



C I R C U L A R CSJBOYC17-16

Fecha: miércoles, 17 de mayo de 2017

Para: Presidencias Consejos Seccionales de la Judicatura antes Salas Administrativas.
De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: "Procesos de Reorganización de Pasivos"

Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa los procesos de reorganización empresarial iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Admisión de demanda de Reorganización de pasivos.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Oficio N. 2186 de fecha 09 de Septiembre de 2016 suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 2016-0156 Solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: DAVID GUERRERO GUERRERO CC. 7.230.310. Demandado: Banco BBVA y Otros.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Oficio N. 1789 de fecha 06 de Diciembre de 2016 suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 2016-0131 Solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: EDGAR SALINAS CASTRO CC. 79.637.855. Demandado: Banco Bancolombia y Otros.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Oficio N. 2168 de fecha 06 de Diciembre de 2016 suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 2016-0183 Solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: HENRY GIOVANNY SALAMANCA GIL CC. 74.369.578. Demandado: Leasing Bancolombia y Otros.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Oficio N. 2177 de fecha 06 de Diciembre de 2016 suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 2016-0184 Solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: GERMAN SIERRA VARGAS CC. 74.130.695. Demandado: Banco Bancolombia y Otros.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Oficio N. 1270 de fecha 20 de Junio de 2016 suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 2016-0075 Solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: ERWIN PLATA HERNÁNDEZ CC. 74.856.752. Demandado: Banco Colpatría y Otros.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Oficio N. 1260 de fecha 20 de Junio de 2016 suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 2016-0025 Solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: LUZ MARINA ROMERO DUARTE CC. 51.951.621. Demandado: Acreedores.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Oficio N. 1262 de fecha 20 de Junio de 2016 suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 2016-0026 Solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: GUILLERMO PEDRAZA CC. 7.230.756. Demandado: Acreedores.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Mediante auto de fecha 05 de mayo de 2016 suscrito por NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA, jueza del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 2016-0076 Solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: MILLER GONZÁLEZ AYA CC. 12.097.155. Demandado: Banco Bancolombia y otros.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Oficio N. 1756 de fecha 19 de Septiembre de 2016 suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 2016-0140 Solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: EDWIN ARLEY HERNÁNDEZ BARAJAS CC. 86.083.371. Demandado: Banco Bancolombia y otros.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Oficio N. 1884 de fecha 30 de Septiembre de 2016 suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 2016-0132 Solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: COOPERATIVA DE TRANSPORTES EXPRESO DE LOS LLANOS "COOMULLANOS" NIT. 832.000489-6. Demandado: Fabio Enrique Rosa Sánchez y otros.

Favor consultar los documentos anexos en el link de información General / - Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente


GLADYS ARÉVALO

Presidenta
GA/CLPB

Calle 19 No.8-11 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-424308 Fax 7425878
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

CORTESE SELLO DE DE BOYACÁ - SAL SECRETARÍA RECIBIDO		
16 D	05 M	17 A
9:39 AM		
HORA 2:45		FOLIOS 1 + 4
No. RAD. INT.		RECIBIDO POR

CESAR

Oficio No. 1884
30 de septiembre de 2016

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2016-0132
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTE EXPRESO DE LOS LLANOS
"COOMULLANOS" NIT.832.000489-6
DEMANDADO: FABIO ENRIQUE ROSA SÁNCHEZ Y OTROS.

Por medio de la presente me permito comunicarle que este Despacho mediante providencia calendarada el quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referida siendo el solicitante La COOPERATIVA DE TRANSPORTE EXPRESO DE LOS LLANOS "COOMULLANOS", identificada con NIT. 832.000489-6.

Para su conocimiento adjunto copia del auto de fecha 15 de septiembre de 2016, contenido en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

282
CPI-161

Monterrey, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: *Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos*
Radicación: *85 162 31 89 001 2016-0132-01*
Demandante: *Cooperativa de Transporte Expreso Los Llanos*
"Coomullanos"
Demandado: *Fabio Enrique Rosa Sánchez y otros*

La Cooperativa de Transporte Expreso Los Llanos "Coomullanos" identificada con Nit. 832.000.489-6 representada legalmente por el señor Jhon Henry Antonio Ramírez Muñoz, registrada ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue debidamente subsanada reuniendo así los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la *Cooperativa de Transporte Expreso Los Llanos "Coomullanos"* identificada con Nit. 832.000.489-6 representada legalmente por el señor Jhon Henry Antonio Ramírez Muñoz.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por la *Cooperativa de Transporte Expreso Los Llanos "Coomullanos"* identificada con Nit. 832.000.489-6 representada legalmente por el señor Jhon Henry Antonio Ramírez Muñoz.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores de la *Cooperativa de Transporte Expreso Los Llanos "Coomullanos"* a saber: Fabio Enrique Roa Sánchez, Ana Julia Cuesta, Jacinta Martínez Vela, Rosalbina Jiménez Gutiérrez, Yadira Pinzón García, María Arias Sanabria, Querubín Páez Alfonso, Miriam Quimbaya Oarte, Ruth Castelblanco Parra, José Albino Daza Martínez, Mateus Bacca Uriel, Julio Alexander Ovalle Robles, Yenith Vargas Arias, Banco de Bogotá, Ana Yibe Mesa Mesa, Eds Morichal del Llano, Yulieth Calixto Arias, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", Municipio de Monterrey Casanare, Superintendencia de Puertos y Transporte, Protección S.A., Pensiones Colfondos, Saludcoop E.P.S. en Liquidación, Coomeva E.P.S. y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Líbrense las comunicaciones y emplazamientos

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solitud Especial de Reorganización de Pasivos
85 162 31 89-001 2016-0132-01
Cooperativa de Transporte Expreso Los Llanos "Coomullanos"
Fabio Enrique Rosa Sánchez y otros

a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la *Cooperativa de Transporte Expreso Los Llanos "Coomullanos"* identificada con Nit. 832.000.489-6 representada legalmente por el señor Jhon Henry Antonio Ramírez Muñoz., ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor a la señora **Lucy Artunduaga Vega** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día _____ del mes _____ del año _____ a partir de las _____ para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Referencia:
Relección:
Demandante:
Demandado:

Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos
R5 162 31 89 001 2016-0132-01
Cooperativa de Transporte Expreso Los Llanos "Coomullanos"
Fabio Enrique Rosa Sánchez y otros

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.-**Procédase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la *Cooperativa de Transporte Expreso Los Llanos "Coomullanos"* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- Proceso Ejecutivo No. 2014-0108 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por Fabio Enrique Sánchez Roa en contra de Cooperativa de Transporte Expreso Los Llanos "Coomullanos".
- Proceso Ejecutivo No. 2015-00101, adelantado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare) por Servicios Especiales Arco Iris S.A.S., en contra de Cooperativa de Transporte Expreso Los Llanos "Coomullanos".
- Proceso verbal de restitución No. 2016-00035 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare), por Banco de Bogotá S.A., en contra de Cooperativa de Transporte Expreso Los Llanos "Coomullanos".
- Proceso Ejecutivo No. 2016-00039, adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare), por Banco de Bogotá S.A. en contra de Cooperativa de Transporte Expreso Los Llanos "Coomullanos".
- Proceso Ejecutivo No. 2016-00054, adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare), por Banco de Bogotá S.A., en contra de Cooperativa de Transporte Expreso Los Llanos "Coomullanos".

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos
85 162 31 89 (01 2016-0132-01
Cooperativa de Transporte Expreso Los Llanos "Coomullanos"
Fabio Enrique Rosa Sánchez y otros

- Proceso Ejecutivo No. 2016-00055, adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare), por Banco de Bogotá S.A., en contra de Cooperativa de Transporte Expreso Los Llanos "Coomullanos".

Para tal fin, *librense* los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- *Remitir* copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- *Ordenar* la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Notifíquese y cúmplase.


NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
JUEZ.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

16	05	17
D	M	A
9:36 AM		175
HORA		PUNTO
2744		
No. RAB. IST.		ENCARGO POR

Oficio No. 1756
19 de Septiembre de 2016

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

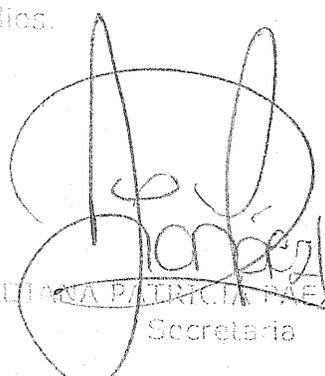
RE: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2016-0140

DEMANDANTE: EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS C.C. 86.083.371
DEMANDADO: BANCOLOMBIA Y OTROS

Por medio de la presente me permito comunicarle, que este Despacho mediante providencia calendada el veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS identificado con C.C. 86.083.371 de Villavicencio.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 25 de agosto de 2016, contenido en cinco (5) folios.

Cordialmente,



ELIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: **Demanda de reorganización de pasivos**
Radicación: 85 162 31 89 001 **2016-0140-01**
Demandante: Edwin Arley Hernández
Demandado: Bancolombia y otros

El señor Edwin Arley Hernández Barajas, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Edwin Arley Hernández Barajas*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Edwin Arley Hernández Barajas*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Edwin Arley Hernández Barajas* a saber: Bancolombia, Banco de Bogotá, Finanzauto S.A., Marilyn Pinzón Gracia, Ana Elvia Rincón López, Luis Alfonso García Guevara, Onofre Yesid González Arias, Orlando Yabeth González, José Manuel Hoyos-Rojas, Néstor Gallego, Patricia Gómez, Olga Camacho, Milton García, Uriel Mateus y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional – El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Edwin Arley Hernández Barajas* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor a la señora *Carlos Eduardo Cadena Cuervo* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día doce (12) del mes diciembre del año 2016 a partir de las 3:00 pm para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- *Ordenar* al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- *Ordenar* a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.-*Procedase* a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- *Ordenar* que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Edwin Arley Hernández Barajas* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- Proceso Ejecutivo No. 2016-0124 adelantado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., por Finanzauto S.A., en contra del señor *Edwin Arley Hernández Barajas* .
- Proceso Ejecutivo No. 2015-0036 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey - Casanare., por Marilyn Pinzón García., en contra del señor *Edwin Arley Hernández Barajas*.
- Proceso Ejecutivo No. 2014-0053 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey - Casanare por Onofre Yesid González Arias., en contra del señor *Edwin Arley Hernández Barajas*.

- Proceso Ejecutivo No. 2014-0052 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey – Casanare por Orlando Yabeth González Arias., en contra del señor *Edwin Arley Hernández Barajas*.
- Proceso Ejecutivo No. 2014-0088 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey – Casanare por José Manuel Hoyos Rojas, en contra del señor *Edwin Arley Hernández Barajas*.
- Proceso Ejecutivo No. 2014-0100 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey – Casanare por Ana Elvia Rincón Bohórquez., en contra del señor *Edwin Arley Hernández Barajas*.
- Proceso Ejecutivo No. 2014-0035 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey – Casanare por Titularizadora de Colombia S.A., en contra del señor *Edwin Arley Hernández Barajas* .
- Proceso Ejecutivo No. 2014-0101 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey – Casanare por Luis Alfonso García Guevara, en contra del señor *Edwin Arley Hernández Barajas*.
- Proceso Ejecutivo No. 2014-0041 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey – Casanare por Banco de Bogotá, en contra del señor *Edwin Arley Hernández Barajas* .

Para tal fin, *librense* los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- *Remitir* copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

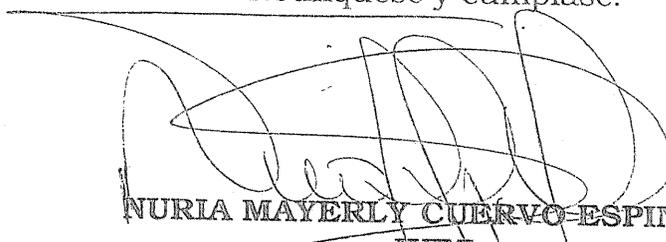
Décimo cuarto.- *Ordenar* la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén

Referencia: Demanda de reorganización de pasivos
Radicación: 85 162 31 89 001 2016-0140-01
Demandante: Edwin Arley Hernández
Demandado: Bancolombia y otros

comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- *Reconocer* al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial del señor *Edwin Arley Hernández Barajas*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y cúmplase.


NURIA MAYERLY CUERVO-ESPINOSA
JUEZ.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

16	05	17
9:35 PM		
2743		
GO. RAQ. INT.	RE. J. CIR.	PER

C. E. S. D. R.

Oficio No. _____
Monterrey _____ de _____ de 2016

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

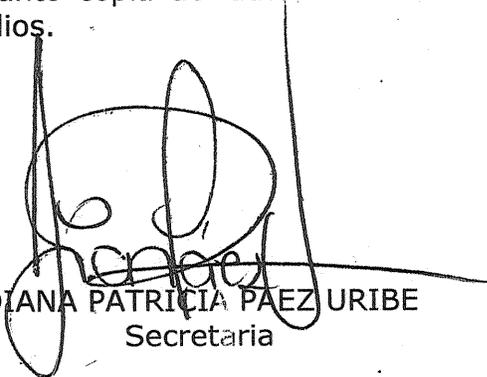
REF: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2016-0076

DEMANDANTE: MILLER GONZALEZ AYA C.C. 12.097.155 de Neiva
DEMANDADO: BANCOLOMBIA Y OTROS.

Por medio de la presente me permito comunicarle, que este Despacho mediante providencia calendada el cinco (05) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor MILLER GONZALEZ AYA identificado con C.C. 12.097.155 de Neiva.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 05 de Mayo de 2016, contenido en cuatro (4) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: 85 162 31 89 001 2016-0076-01
Demandante: Miller González Aya
Demandado: Bancolombia y otros

El señor Miller González Aya, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Miller González Aya*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Miller González Aya*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Miller González Aya* a saber: Bancolombia, Emilio González Aya, Manuel López, Pureza Aya, Flor Marina González, Sulein González González. María Lili Velandia, Selina Aguirre, Jesús Sánchez, Flor Alba Moreno, Dulian Gordillo, Marina Mesa y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional – El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Miller González Aya* ante la Cámara de Comercio de Casanare. ✓

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *Héctor Jose Piedrahita Medina* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día veintidós (22) del mes Agosto del año 2016 a partir de las 11:30 am para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas. ✓

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias. ✓

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- **Procédase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Miller González Aya* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- a) Proceso Ejecutivo No. 2013-0087 adelantado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, por parte de Sulein González Aya - Emilio González Aya, en contra del señor *Miller González Aya*.
- b) Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0109 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare, por parte de Bancolombia S.Á., en contra de *Miller González Aya*.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

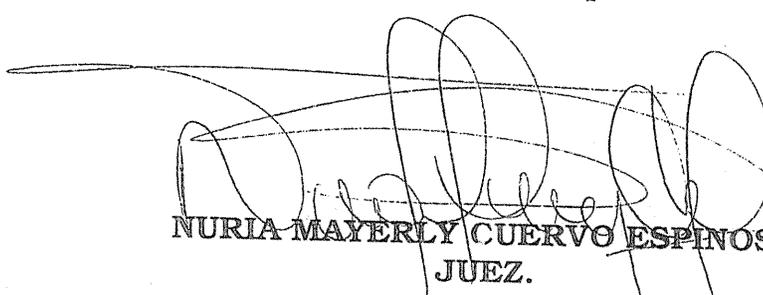
Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2016-0073-01
Miller González Aya
Bancolombia y otros

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia. ✓

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias. ✓

Décimo quinto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial del señor *Miller González Aya*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y cúmplase


NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

Monterrey, 06 DE MAYO DE 2016
Se notificó la anterior providencia con estado N° 15
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

16	05	17
9:34 AM	145	
2742		
RE. EAO. INT.		RECIBIDO P. J.

Oficio No. 1262
Monterrey 20 de Junio de 2016

CESDA

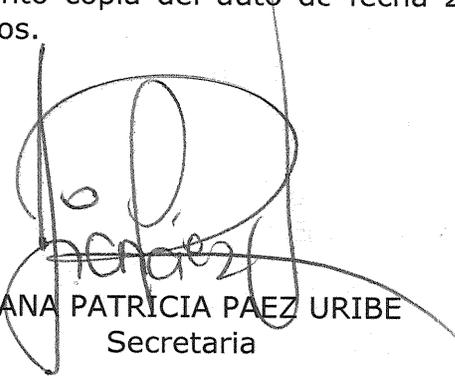
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. **2016-0026**
DEMANDANTE: GUILLERMO PEDRAZA C.C. 7.230.756 de Monterrey
DEMANDADO: ACREEDORES.

Por medio de la presente me permito comunicarle, que este Despacho mediante providencia calendarada el dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor GUILLERMO PEDRAZA identificado con C.C. 7.230.756 de Monterrey

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 2 de marzo de 2016, contenido en cuatro (4) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

YA



181
CPI-122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: *Solicitud especial de reorganización de pasivos*
Radicación: 85 162 31 89 001 2016-0026-01
Demandante: *Guillermo Pedraza*
Demandado: *Banco Agrario y otros*

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2016 se concedió el término de cinco (5) días para que la parte solicitante subsanara la solicitud especial de reorganización de pasivos. Pues bien, aunque la subsanación fue presentada por fuera de dicho término, le asiste razón al apoderado de la parte activa al manifestar que el art. 14 de la ley 1116 de 2006, concede el término de diez (10) días para completar lo que haga falta o rendir las explicaciones a que haya lugar; por lo tanto, como al caso en concreto debe ser aplicada la norma especial que rige el procedimiento de insolvencia de persona natural comerciante, se tendrá por subsanada en tiempo la solicitud especial de reorganización de pasivos.

En consecuencia, como la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Guillermo Pedraza*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Guillermo Pedraza*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Guillermo Pedraza* a saber: Banco Agrario, Banco de Bogotá, Fundación Amanecer, Yesid Moreno y Gilberto Leguizamón y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El Espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2016-0026-01
Guillermo Pedraza
Banco Agrario y otros

182

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Guillermo Pedraza* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor a la señora *Ángela María Pérez Osorio* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día veintinueve (29) del mes mayo del año 2016 a partir de las 10:30am para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 39 001 2016-0026-01
Guillermo Pedraza
Banco Agrario y otros

185

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- **Procédase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Guillermo Pedraza* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. 2014-0060 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de Fundación Amanecer en contra del señor *Guillermo Pedraza*.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en esos procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Referencia:
Rodicación:
Demandante:
Demandado:

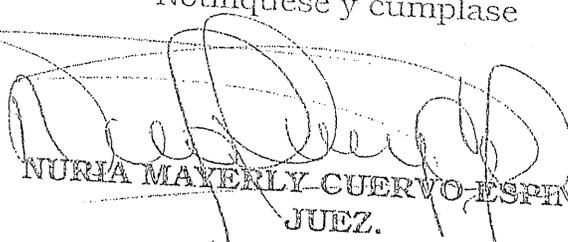
Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2016-0026-01
Guillermo Pedraza
Banco Agrario y otros

186

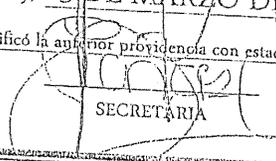
Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- **Reconocer** al abogado Fabio Andrés Piñeros Niño, como apoderado judicial del señor *Guillermo Pedraza*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y cúmplase


NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Monterrey, 03 DE MARZO DE 2016
Se notificó la anterior providencia con estado N° 07

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

16	05	17
9:31 AM		176
2741		RECIBIDO

Oficio No. 1260
Monterrey 20 de junio de 2016

Honorables Magistrados
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2016-0025
DEMANDANTE: LUZ MARINA ROMERO DUARTE C.C. 51.951.621 de Bogotá
DEMANDADO: ACREEDORES.

Por medio de la presente me permito comunicarle, que este Despacho mediante providencia calendada el dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante la señora LUZ MARINA ROMERO DUARTE identificado con C.C. 51.951.621 de Bogotá.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 2 de marzo de 2016, contenido en cinco (5) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

Cra 6 No 16-30-Palacio de Justicia 2do Piso- Telefax: 6249224
Monterrey- Casanare



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: *Solicitud especial de reorganización de pasivos*
Radicación: *85 162 31 89 001 2016-0025-01*
Demandante: *Luz Marina Romero Duarte*
Demandado: *Banco Agrario y otros*

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2016 se concedió el término de cinco (5) días para que la parte solicitante subsanara la solicitud especial de reorganización de pasivos. Pues bien, aunque la subsanación fue presentada por fuera de dicho término, le asiste razón al apoderado de la parte activa al manifestar que el art. 14 de la ley 1116 de 2006, concede el término de diez (10) días para completar lo que haga falta o rendir las explicaciones a que haya lugar; por lo tanto, como al caso en concreto debe ser aplicada la norma especial que rige el procedimiento de insolvencia de persona natural comerciante, se tendrá por subsanada en tiempo la solicitud especial de reorganización de pasivos.

En consecuencia, como la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- *Admitir* la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora *Luz Marina Romero Duarte*.

Segundo.- *Ordenar* la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Luz Marina Romero Duarte*.

Tercero.- *Ordenar* la citación y emplazamiento de los acreedores de la señora Luz Marina Romero Duarte a saber: Banco Agrario, Finamerica (Banco Compartir), Fundación Mundo Mujer, Banco de Bogotá, Finandina, Falabella, Irma Vega, Joaquín Amaya, Ligia Vargas, Nidia Grijalba, Tito Fernández, Xenia Calderón, Julia Vargas, Gladys Roa, Ricardo Bravo, Rocío Romero, Liliana Fernández, Juan Arias, Ligia Garzón, Leonardo Calixto, Amelia Holguín, Gonzalo Ballesteros, Carmenza Díaz, Orlando Roa, Yamit Vargas, Adelina Buitrago, Rosa Ramírez, Alcira Arias, Miguel Arias, Severo

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 51 89 001 2013-0023-01
Luz Marina Romero Duarte
Banco Agrario y otros

276

Daza, Veneranda Acevedo, Marleny Moreno, Yolanda Escobar, Rito Sosa, Teresa Bernal, Andrés Campos, Rolfe Gallego, Fernando Pedraoz, Jacqueline Romero y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El Espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G. del Proceso.

Cuarto.- *Ordenar* la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la señora *Luz Marina Romero Duarte* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, *se designa* como promotor al señor *Carlos Torres Ortiz* de la lista de auxiliares de la Justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día *viernes (21)* del mes *mayo* del año *2016* a partir de las *10:00 a.m.* para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- *Ordenar* al promotor designado, que con base en la información aportada por la solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- *Ordenar* a la solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor llevar a cabo la negociación, así como el

Referencia:
Radiación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
S5 162 31 89 C01 2016-0025-01
Luz Marina Romero Duarte
Banco Agrario y otros

277

estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- *Prevenir* a la solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- *Ordenar* a la solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- *Ordenar* a los administradores de la solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- *Procedase* a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación de la solicitante.

Décimo segundo.- *Ordenar* que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora Luz Marina Romero Duarte que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- Proceso Ejecutivo No. 2014-0908 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal (Casanare) por parte de Banco Finandina S.A., en contra de la señora Luz Marina Romero Duarte.

278

- Proceso Ejecutivo No. 2015-0094 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte del señor Orlando Roa Toloza en contra de la señora Luz Marina Romero Duarte.
- Proceso Ejecutivo No. 2015-0119 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de María Alcira Arias Sanabria en contra de la señora Luz Marina Romero Duarte.
- Proceso Ejecutivo No. 2015-0087 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de Carmenza Díaz Buitrago en contra de la señora Luz Marina Romero Duarte.
- Proceso Ejecutivo No. 2015-0171 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de Ricardo Bravo Méndez en contra de la señora Luz Marina Romero Duarte.
- Proceso Ejecutivo No. 2015-0033 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de Yamith Gregorio Vargas Inocencio en contra de la señora Luz Marina Romero Duarte.
- Proceso Ejecutivo No. 2014-0013 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de Diego Fernando Pedraoz Holguín en contra de la señora Luz Marina Romero Duarte.
- Proceso Ejecutivo No. 2015-0092 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de Banco Agrario de Colombia en contra de la señora Luz Marina Romero Duarte.

Para tal fin, *librense* los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en esos procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- *Remitir* copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- *Ordenar* la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

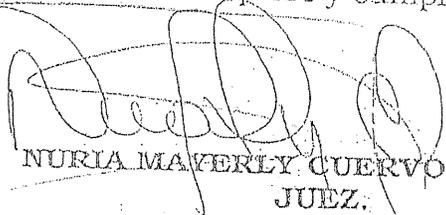
Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2016-0025-01
Luz Marina Romero Duarte
Banco Agrario y otros

279

del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención a la deudora que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- *Reconocer* al abogado Fabio Andrés Piñeros Niño, como apoderado judicial de la señora Luz Marina Romero Duarte, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y cúmplase



NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Monterrey, 03 DE MARZO DE 2016
Se notificó la anterior providencia con estudio N° 07
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

204

16	05	17
913/SM		
2740		
No. RAD. INT.		

Oficio No. 1270
Monterrey 20 de Junio de 2016

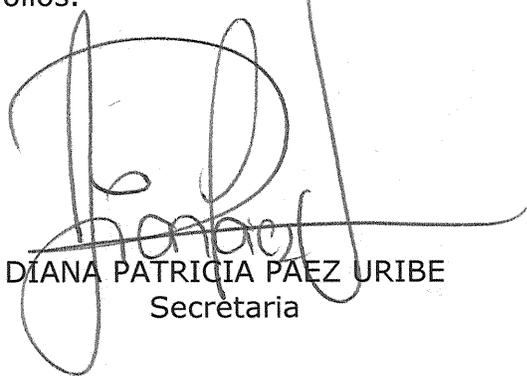
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2016-0075
DEMANDANTE: ERWIN PLATA HERNANDEZ C.C. 74.856.752 de Tauramena
DEMANDADO: COLPATRIA Y OTROS.

Por medio de la presente me permito comunicarle, que este Despacho mediante providencia calendarada el cinco (05) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor ERWIN PLATA HERNANDEZ identificado con C.C. 74.856.752 de Tauramena.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 05 de Mayo de 2016, contenido en cuatro (4) folios.

Cordialmente,



DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria

Cra 6 No 16-30-Palacio de Justicia 2do Piso- Telefax: 6249224
Monterrey- Casanare



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

199
CPI-145

YA

Monterrey, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: *Solicitud especial de reorganización de pasivos*
Radicación: *85 162 31 89 001 2016-0075-01*
Demandante: *Erwin Plata Hernández*
Demandado: *Colpatria y otros*

El señor Erwin Plata Hernández, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- *Admitir* la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Erwin Plata Hernández*.

Segundo.- *Ordenar* la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Erwin Plata Hernández*.

Tercero.- *Ordenar* la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Erwin Plata Hernández* a saber: Colpatria, Davivienda, Banco Agrario, Banco Av Villas y Banco Bbva y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- *Ordenar* la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Erwin Plata Hernández* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandados:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 83 001 2016-0073-01
Esteban Plata Hernández
Cajupá y otros

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran promotores, se designa como promotor al señor Emiliano de Jesús Acosta Acosta de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día veintidós (22) del mes mayo del año 2016 a partir de las once (11) a.m. para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- Ordenar al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- Prevenir al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- Ordenar al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- *Ordenar* a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estén idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- *Procedase* a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo incláyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- *Ordenar* que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Erwin Plata Hernández* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, *librense* los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- *Remitir* copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- *Ordenar* la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Referencia: Solicitud especial de reorganización de pasivos
 Radicación: 83 182 31 87 001 2016-0079-01
 Demandante: Erwin Plata Hernández
 Demandado: Colpatria y otros

Décimo quinto.- Reconocer al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial del señor Erwin Plata Hernández, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y cúmplase

[Handwritten Signature]
 NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
 JUEZ.

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
 Monterrey, 08 DE MAYO DE 2016
 Se notifica la anterior providencia con estado N° 15
[Handwritten Signature]
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

16	05	15
9:31 AM		15
2739		
NO. RAD. INT.		RECIBIDO POR

Oficio No. 2177
Monterrey 06 de diciembre de 2016

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

CSJ 012

REF: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2016-0184
DEMANDANTE: GERMAN SIERRA VARGAS C.C. 74.130.695
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS.

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto calendado el diecisiete (17) de noviembre de 2016, se admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor GERMAN SIERRA VARGAS identificado con C.C. 74.130.695 de Paipa.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 17 de noviembre de 2016, contenido en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: **Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos**
Radicación: **85 162 31 89 001 2016-0184-01**
Demandante: **German Sierra Vargas**
Demandado: **Bancolombia S.A. y otros**

El señor German Sierra Vargas, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *German Sierra Vargas*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *German Sierra Vargas*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *German Sierra Vargas* a saber: Bancolombia S.A., Banco de Occidente, Banco Compartir S.A., Fundación Amanecer y Pastos y Leguminosas S.A., y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos
85 162 31 89 001 2016-0184-01
German Sierra Vargas
Bancolombia S.A. y otros

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Germán Sierra Vargas* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *Julio Cesar Vargas Castro* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día 19 de (10) del mes marzo del año 2017 a partir de las 11:00am para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos
8F 162 31 89 001 2016-0184-01
Germán Sierra Vargas
Bancolombia S.A. y otros

Noveno.- *Ordenar* al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- *Ordenar* a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- *Procedase* a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- *Ordenar* que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Germán Sierra Vargas* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad, sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- Proceso Ejecutivo No. 2015-0314 adelantado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, por parte de Bancolombia S.A., en contra del señor *Germán Sierra Vargas*.

Para tal fin, *librense* los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- *Remitir* copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

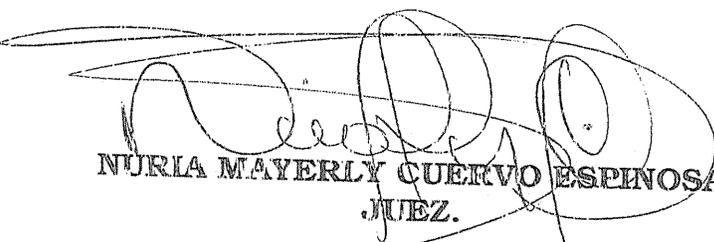
Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

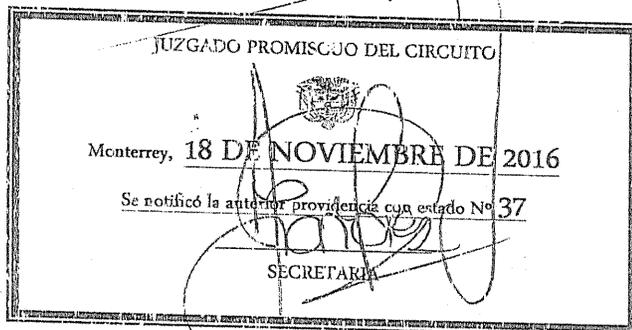
Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos
85 162 31 89 001 2016-6184-01
German Sierra Vargas
Bancolombia S.A. y otros

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial del señor *German Sierra Vargas*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y cúmplase.


NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
JUEZ.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

273

16	05
913	17
2738	
NO. NAT. INT.	

17
145
Pez

Oficio No. 2168
Monterrey 06 de diciembre de 2016

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2016-0183
DEMANDANTE: HENRY GIOVANNY SALAMANCA GIL C.C. 74.369.578
DEMANDADO: LEASING BANCOLOMBIA Y OTROS.

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto calendarado diecisiete (17) de noviembre de 2016, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante HENRY GIOVANNY SALAMANCA GIL identificado con C.C. 74.369.578 de Duitama

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 17 de noviembre de 2016, contenido en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

CP/91



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

YA

Referencia: *Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos*
Radicación: 85 162 31 89 901 2016-0183-01
Demandante: Henry Giovanni Salamanca Gil
Demandado: Leasing Bancolombia, y otros

El señor Henry Giovanni Salamanca Gil, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Henry Giovanni Salamanca Gil*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Henry Giovanni Salamanca Gil*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Henry Giovanni Salamanca Gil*, a saber: Leasing Bancolombía Compañía de Financiamiento, Bancolombia S.A, Finandina, Banco Davivienda, G4s Technology Colombia S.A., Silvia Rodríguez y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Henry Giovanni Salamanca Gil* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *Carlos Enrique Soto Dávila* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día Aros (3) del mes marzo del año 2017 a partir de las 11:30 am para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.-**Procédase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Henry Giovanni Salamanca Gil* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- Proceso Restitución de bien inmueble arrendado No. 2016-0237 adelantado en el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., por parte de Leasing Bancolombia S.A., en contra del señor *Henry Giovanni Salamanca Gil*.

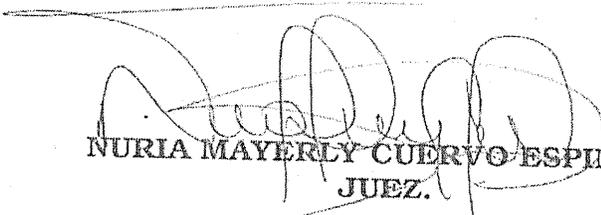
Para tal fin, **líbrese** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

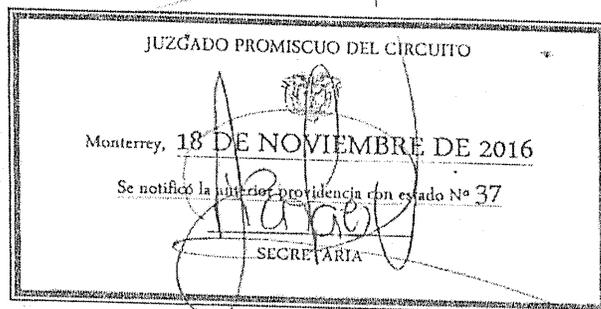
Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial del señor *Henry Giovanni Salamanca Gil*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y cúmplase.


NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
JUEZ.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

Oficio No. 1789
09 de Septiembre de 2016

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - BRJA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA		
RECIBIDO		
14	05	17.
9:31	PM	174.
HORA		
2737		
No. RAD. INT.		RECIBIDO POR

CEOR

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASTIVOS No. 2016-0131

DEMANDANTE: EDGAR SALINAS CASTRO C.C. 79.637.855

ACREEDORES: BANCOLOMBIA Y OTROS

Por medio de la presente me permito comunicarle, que este Despacho mediante providencia calendada el veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor EDGAR SALINAS CASTRO identificado con C.C. 79.637.855 de Bogotá.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 25 de agosto de 2016, contenido en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria



CPI-165¹⁴¹

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

YA

Monterrey, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: *Demanda de reorganización de pasivos*
Radicación: 85 162 31 89 001 2016-0131-01
Demandante: *Edgar Salinas Castro*
Demandado: *Bancolombia y otros*

El señor Edgar Salinas Castro, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- *Admitir* la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Edgar Salinas Castro*.

Segundo.- *Ordenar* la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Edgar Salinas Castro*.

Tercero.- *Ordenar* la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Edgar Salinas Castro* a saber: Bancolombia, Wilson Manuel Monsalve Rodríguez "WH DISTRIBUCIONES", Grupo Davani S.A.S., John Vanegas Bohórquez, Néstor Gallego, Isabel Salinas, Heliodoro Mora y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Edgar Salinas Castro* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor a la señora *Mónica Alexandra Macías Sánchez* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día 25 del mes noviembre del año 2016 a partir de las 10:00am para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.-**Procedase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Edgar Salinas Castro* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0055 adelantado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey., por Bancolombia., en contra del señor *Edgar Salinas Castro*.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandada:

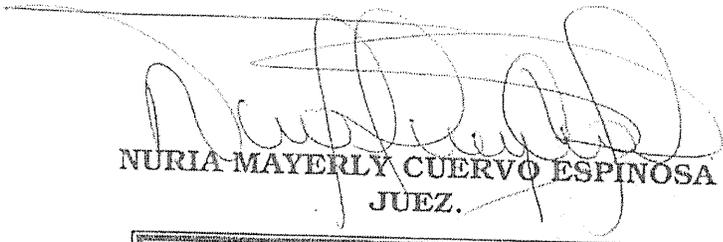
Demanda de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2016-0131-01
Edgar Salinas Castro
Bancolombia y otros

194

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial del señor *Edgar Salinas Castro*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y cúmplase.


NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
JUEZ.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

RECEBIDO

16	05	17
9:31 PM		
H.C.A.		
2736		
No. RAD. INT.		RECIBIDO

CEIAR

Oficio No. 2186
Monterrey 06 de diciembre de 2016

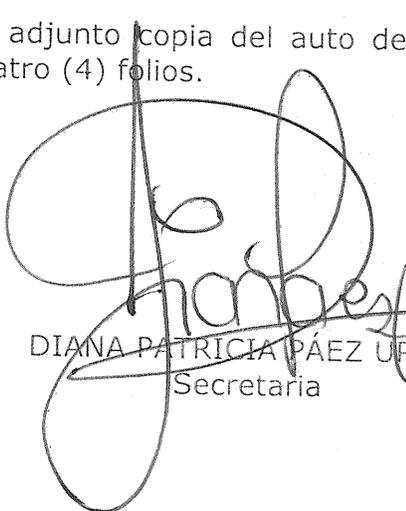
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2016-0156
DEMANDANTE: DAVID GUERRERO GUERRERO C.C. 7.230.310
DEMANDADO: BANCO BBVA. Y OTROS.

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto calendarado veintinueve (29) de septiembre de 2016, emitido dentro de las diligencias de la referencia, se admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor DAVID GUERRERO GUERRERO identificado con C.C. 7.230.310 de Monterrey.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 29 de septiembre de 2016, contenido en cuatro (4) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria

Walter Jairo

Cra 6 No 16-30-Palacio de Justicia 2do Piso- Telefax: 6249224
Monterrey- Casanare



CPI-182

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Y/A

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: 85 162 31 89 001 2016-0156-01
Demandante: David Guerrero Guerrero
Demandado: Banco Bbva y otros

El señor David Guerrero Guerrero, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor David Guerrero Guerrero.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por David Guerrero Guerrero.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor David Guerrero Guerrero a saber: Banco Bbva, Banco de Bogotá, Falabella y Ricardo Bravo Méndez y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *David Guerrero Guerrero* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *Ángel Miro Canizales Rojas* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día tres (3) del mes marzo del año 2019 a partir de las 11:00am para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- *Ordenar* al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- *Ordenar* a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.-*Procédase* a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- *Ordenar* que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *David Guerrero Guerrero* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- Proceso Ejecutivo Singular No. 2014-0102 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare, por parte de Ricardo Bravo Méndez, en contra del señor *David Guerrero Guerrero*.
- Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0201 adelantado en el Juzgado Promiscuo de Circuito de Monterrey Casanare, por parte de Banco Bbva, en contra del señor *David Guerrero Guerrero*.

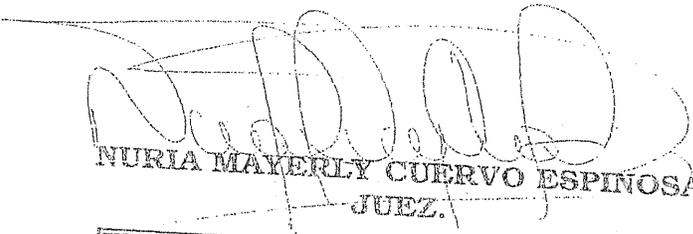
Para tal fin, *librense* los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- *Remitir* copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- *Ordenar* la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- *Reconocer* al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial del señor *David Guerrero Guerrero*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y cúmplase.


NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
JUEZ.

